

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003125/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 01/0003125/95, interpuesto por don José Luis Feito García, contra Resolución de 16 de enero de 1995 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se desestima su solicitud de participación en la distribución de los fondos adicionales correspondientes al año 1993.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003125/95.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003126/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 01/0003126/95, interpuesto por don Enrique Martín Romero, contra Resolución de 16 de enero de 1995 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se desestima su solicitud de participación en la distribución de los fondos adicionales correspondientes al año 1993.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003126/95.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003127/1995.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 01/0003127/1995, interpuesto por doña Isabel Espinosa Cruzado, contra Resolución de 16 de enero de 1995 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se desestima su solicitud de participación en la

distribución de los fondos adicionales correspondientes al año 1993.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003127/1995.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 9 de enero de 1996, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el día 3 de marzo de 1996.

El Decreto del Presidente 1/1996, de 8 de enero, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones, establece en su artículo segundo que las elecciones tendrán lugar el próximo domingo 3 de marzo.

Por otra parte, la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, modificada por la Ley 5/1994, de 3 de mayo, regulan en sus artículos 45 y 47 las subvenciones y los límites de los gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a aquéllas, estableciéndose en el apartado 4 del artículo 45 que las cantidades mencionadas se refieren a pesetas constantes y que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones.

En su virtud, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO

Artículo 1. Las cantidades para subvenciones por gastos electorales, establecidas en el artículo 45.1 de la Ley Electoral de Andalucía, quedan actualizadas como a continuación se indica:

- a) Por cada escaño obtenido, 2.447.302 pesetas.
- b) Por cada voto conseguido por cada candidatura que haya tenido al menos un escaño, 91 pesetas.

Artículo 2. La subvención por envío de sobres, papeletas o propaganda y publicidad electoral prevista en el artículo 47 de la Ley Electoral de Andalucía queda actualizada como sigue:

- a) 13 pesetas por elector cuando se obtenga más del cinco por ciento y hasta el diez por ciento de los votos válidos.
- b) 17 pesetas por elector cuando el resultado supere el diez por ciento y hasta el quince por ciento.
- c) 22 pesetas por elector cuando el resultado supere el quince por ciento y hasta el veinte por ciento.
- d) 26 pesetas por elector cuando el resultado supere el veinte por ciento y hasta el veinticinco por ciento.
- e) 30 pesetas por elector cuando el resultado supere el veinticinco por ciento y hasta el treinta por ciento.
- f) 34 pesetas por elector cuando el resultado supere el treinta por ciento y hasta el treinta y cinco por ciento.

g) 39 pesetas por elector cuando el resultado supere el treinta y cinco por ciento de los votos válidos.

La cantidad subvencionada por este concepto no estará incluida dentro del límite previsto en el artículo siguiente, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere esta subvención.

Artículo 3.

1. El límite de los gastos electorales que podrá realizar cada partido, federación, coalición o agrupación de electores en las elecciones al Parlamento de Andalucía de 1996, será la cantidad en pesetas que resulte de multiplicar por 48 el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada una de las circunscripciones en las que presente sus candidaturas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la población de derecho referida a 1 de enero de 1995, los límites correspondientes a cada una de las circunscripciones que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía serán los siguientes:

Almería: 23.670.048 pesetas.
Cádiz: 54.125.856 pesetas.
Córdoba: 37.546.608 pesetas.
Granada: 40.407.792 pesetas.
Huelva: 22.016.352 pesetas.
Jaén: 32.004.816 pesetas.
Málaga: 58.798.032 pesetas.
Sevilla: 82.533.408 pesetas.

2. En el supuesto de que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurren simultáneamente a las elecciones al Parlamento de Andalucía y a Cortes Generales, el límite de dichos gastos estará sujeto a lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen indicadores de precios de unidades de obra de las instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural, a efectos de la concesión de subvenciones a este tipo de instalaciones, previstas en la Orden que se cita.

La Orden de 12 de julio, por la que se regula un programa de ayudas para la modernización tecnológica y empresarial del sector industrial (BOJA núm. 101, de 18 de julio), prevé en el Punto Segundo como uno de los conceptos subvencionables, dentro del Equipamiento y Racionalización energética, las inversiones realizadas en instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.

Dado que este tipo de instalaciones están compuestas generalmente por unidades de obra tipificadas, en los últimos años se han venido elaborando por esta Dirección General unos indicadores de precios, revisados periódicamente, que sirven para valorar las antes mencionadas unidades de obra de carácter repetitivo, lo que facilita y simplifica la confección de presupuestos en los proyectos de las instalaciones y la valoración de las obras ejecutadas mediante la utilización de los referidos indicadores de precios en las certificaciones de obras requeridas para el abono de las ayudas concedidas.

Dichos indicadores incluyen, además de los materiales y la mano de obra, unos porcentajes sobre estas partidas por los conceptos de elaboración de proyecto, replanteo y dirección de obra, como conceptos necesarios para materializar la inversión.

Teniendo en cuenta la simplificación administrativa que la utilización de unos precios estándar introduce a la hora de tomar decisiones en la valoración de las solicitudes de ayudas, así como al determinar la inversión subvencionable realizada, y estando esta Dirección General facultada para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la citada Orden, de acuerdo con la Disposición Final Primera de la Orden de 12 de julio de 1995, por la que se regula un programa de ayudas para la modernización tecnológica y empresarial del sector industrial.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas,

RESUELVO

Primero. Se establecen los indicadores de precios para las unidades de obra de las instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Los referidos indicadores podrán servir de base para la confección de los presupuestos de los proyectos para los que solicite subvención al amparo de la Orden de 12 de julio de 1995, por la que se regula un programa de ayudas para la modernización tecnológica y empresarial del sector industrial.

Asimismo podrán utilizarse en la certificación de la obra realizada prevista en el Punto Undécimo de la citada Orden, a efectos del abono de la subvención concedida.

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el punto duodécimo 2 de la citada Orden, para comprobar que ha quedado acreditada documentalmente la inversión real.

Tercero. Para aquellas instalaciones en las que en sus presupuestos no se haga uso de los indicadores de precios establecidos mediante esta Resolución, bien porque no estén integradas por unidades de obra a las que dichos indicadores se refieren, o bien porque el solicitante de la subvención no estime oportuno utilizarlos, la determinación de la inversión subvencionable se efectuará en base a la documentación acreditativa de la misma, conforme a lo que el órgano concedente determine.

Sevilla, 13 de noviembre de 1995.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

ANEXO

PRECIOS PARA EL PLAN ANDALUZ DE ELECTRIFICACION RURAL (PAER)

Los precios de las unidades de las instalaciones eléctricas, que se recogen en este documento, son precios de ejecución para aquellas instalaciones que se aprueban